JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00263 00

En vista de los sendos memoriales que reposan en el plenario, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

- 1.- El diligenciamiento allegado por el extremo actor se agrega a los autos, pese a ello, no será tenido en cuenta como quiera que no acató lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2022¹.
- **2.-** No se accede al pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte ejecutante², habida consideración que, por un lado, de otrora oportunidad cuenta con el enlace del legado y, de suyo, acceso a los documentos que en él reposan, de otro, porque su solicitud deberá ser elevada ante el Centro de Conciliación respectivo.
- **3.-** Obre en autos las manifestaciones de aquella abogada³ en las que da cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial en proveído del 20 de octubre de 2022⁴, con todo, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.
- **4.-** La respuesta dada por el **Banco AV Villas**⁵, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento para los menesteres a que haya lugar.
- 5.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que Angie Marcela Ospina Quinchia, María Yarledis Quinchia Escobar y Cristian Esteban Quinchia Escobar, se notificaron de la orden de apremio de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.
- **5.1.** Se bastantea al abogado **Juan Manuel Jerez Salamanca** como procurador judicial de dicho extremo de la *liti*s, en los términos y para los efectos del poder conferido⁶.
- **5.2.** Se **RECHAZA** la solicitud de *«control de legalidad»*, como quiera que revisado el *dossier* no se observa irregularidad alguna que deba ser saneada, por tanto, deberá estarse a lo resuelto a lo consignado en este auto.
- **5.3.** Por Secretaría, remítase a la ejecutada el enlace del expediente virtual al correo electrónico suministrado por aquel abogado, dejando las constancias respectivas, para que una vez ejecutoriado el presente proveído ejerza su derecho de defensa, acorde al término de traslado de la demanda (art. 91 del C.G.P.).

¹ Archivos digitales "27SolicitudDarTrámiteMemoriales" y "29MemorialAportaNotificación".

² Archivo digital "28SolicitudCopiaActasYAcuerdos".

³ Archivos digitales "30CumplimientoAuto", "31SolicitudDespachoComisorio"

⁴ Archivo digital "25AutoSuspendeProceso545OtrosDeudores".

⁵ Archivo digital "36RespuestaAVVillas".

⁶ Archivo digital "36SolicitudControlLegalidadYPoder".

- **6.-** Incorpórense al legajo los despachos comisorios debidamente diligenciados por el **Juzgado Ochenta y Siete (87) Civil Municipal de Bogotá -D.C.**⁷, para los fines indicados en el artículo 40 del Código General Proceso.
- **6.1.** El secuestre actuante deberá aportar fotocopia simple de la póliza general actualizada y rendir informes periódicos a que está obligado.
- **6.2.** Así mismo, el Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de la misma. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al juzgado sobre ello, lo mismo que acerca de todo traslado que haga de bienes muebles, enseres, maquinarias, vehículos, etc.
- **6.3.** De otro lado, se requiere a **NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S.**, en su calidad de secuestre actuante en la causa para que dentro del término de **diez (10) días**, rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada. Comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito.
- **7.-** La signante del escrito militante en el registro virtual "42SolicitudRequiereSecuestre", deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae14e768cd65558041cc81e07df742364c2ce02c4d5bd392771c21baba5d14f**Documento generado en 14/11/2023 03:17:01 PM

⁷ Archivo digital "39AllegaExpediente87CMpal" y ""41AllegaExpediente87CMpal".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica